

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 13 DE ENERO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 29.

En la Gaceta de Madrid del dia 3 del actual núm. 732, se leen los Reales decretos siguientes.

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha espuesto D. Enrique O' Donell, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las recomendables circunstancias que concurren en D. Cayetano Cardero, Gobernador de la provincia de Zaragoza, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que pase á servir en comision igual destino en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 8 de Enero de 1855. El G. I.-José Mantilla.

NUMERO 30.

En la Gaceta de Madrid del dia 4 del actual núm. 733, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser admitido á oposicion y nombrado catedrático de idiomas en las escuelas especiales se requiere que los interesados sean mayores de edad y hablen el castellano, acreditando este conocimiento en los mismos ejercicios de oposicion. Los Jueces del concurso haran extensiva su censura á este segundo requisito si fuesen extranjeros los opositores.

Art. 2.º Todos los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar sin embargo certificaciones de sus estudios y los títulos académicos que hayan obtenido.

Art. 3.º En igualdad de mérito y conocimientos entre opositores españoles y extranjeros, expresará esta circunstancia el mismo Tribunal de censura, y serán preferidos los primeros en la provision de dichas cátedras.

Art. 4.º Mientras se publica el arreglo general de las escuelas especiales, seguirán verificándose las oposiciones á las mencionadas cátedras de lenguas vivas en la forma prescrita por el reglamento de 10 de Setiembre de 1851, quedando derogada cualquiera otra disposicion general ó especial que se hubiere dictado sobre esta materia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro

de la Guerra sobre la necesidad de completar el personal de la Junta encajada de formular el plan ó sistema defensivo permanente del reino, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente de la citada Junta al Capitan general de los ejércitos nacionales D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; Vocales de la misma á los Tenientes generales D. José Carratalá D. Francisco Serrano y Don Santos San Miguel, Directores generales de los cuerpos de Estado mayor, de artillería y de ingenieros; al Jefe de escuadra D. Juan José Martínez, Ingeniero general de la armada; á los Brigadieres D. Joaquin de Loresecha, Marques de Hijosa de Alba; D. Celestino del Piélagos, D. José Odriozola, Don Vicente Roman y D. Antonio Sanchez Osorio, á D. Angel Saavedra, Duque de Rivas; á D. Bernardo de la Torre Rojas, y á D. José García Otero; y Secretario al Coronel D. Pedro Andrés Burriel, Teniente Coronel de ingenieros

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.--Está Rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donell.

Vengo en nombrar Subsecretario en comision del Ministerio de Hacienda, con retencion de la Direccion general de contabilidad que en el dia desempeña. á D. Gonzalo de Cárdenas.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Vengo en relevar del cargo de Comisario Régio del Banco de Cadiz á D. Basilio Peñalver.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Vadillo. Ministro que ha sido de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, vengo en nombrarle Comisario Régio en comision del Banco de Cádiz.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Hacienda, Juan Sevillano.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 12 de Enero de 1855.--El. G. I., José Mantilla.

NÚMERO 31.

En la Gaceta numero 736 correspondiente al Do-7 del actual se lee lo siguiente.

En vista de la equivocada interpretacion dada por los Administradores de Valladolid y Granada á la disposicion primera de la circular de esta Direccion de 2

de Octubre último, he acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que el Real decreto derogado por el de 1.º de Setiembre de este año es el del franqueo obligatorio de la correspondencia particular de 16 de Marzo del corriente; mas no el de la oficial de la misma fecha.

2.º Que con sujecion á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 11 de este último decreto, solo puede considerarse como correspondencia oficial para recibirse con sellos de esta clase la que procede de una autoridad, corporacion ú oficina de las designadas en la adjunta nota; debiendo franquearse la dirigida á las mismas por las demas corporaciones ú oficinas del Estado con sellos particulares, segun terminantemente se previene en el art. 12 del citado Real decreto.

Y 3.º Que de quedar enterado y haberlo circulado á sus subalternos me dé V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.--Angel Izuardi.--Sr. Administrador principal de Correos de...

Nota de las Autoridades y funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

Casa Real.

Intendencia de la misma.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Archivo de Indias.

Ministerio de Estado.

Secretaría del Despacho.
Direccion general de Ultramar.

Ministerio de la Gobernacion.

Secretaría del Despacho.
Direccion general de Administracion local.
Idem idem de Correos.
Idem idem de beneficencia y establimientos penales.
Ordenacion general de pagos.
Inspeccion de la Guardia civil.
Idem de la Milicia nacional.
Direccion de telégrafos.
Administracion central de los mismos.
Imprenta nacional.
Gobernadores civiles de las provincias.
Comandantes de los presidios.
Jefes de tercio de la Guardia civil.
Comandantes de id. en las provincias.
Jefes de puesto y fuerza ambulante de id.
Comandantes de telégrafos.
Administradores de Correos.
Subinspectores de la Milicia nacional.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Secretaría del Despacho.
Ordenacion general de pagos.
Intervencion central.

Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal.
Decano de las Ordenes militares.
Regentes de las Audiencias,
Fiscales de las mismas.
Rectores de las Universidades.
Administradores diocesanos.
Jueces de primera instancia.
Promotores fiscales.

Ministerio de la Guerra.

Secretaría del Despacho.
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Director de Estado mayor.
Idem de Artillería.
Ingeniero general.
Director de Caballería.
Idem de Infantería.
Idem del cuerpo de Sanidad militar.
Idem de Administracion militar.
Interventor general de idem idem.
Comandante general de Alabarderos.
Segundo Jefe de id. id. durante las jornadas de S. M.
Vicario general castrense.
Caja general central del ejército de Ultramar.
Capitanes generales de los distritos.
Comandantes generales de las provincias.
Subinspectores de artillería.
Idem de Ingenieros
Comandantes de artillería.
Idem de Ingenieros.
Intendentes militares de los distritos.
Interventores de idem idem.
Pagadores de idem idem.
Comandantes militares ó de canton.
Directores de las maestranzas de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia.
Directores de las fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidera.
Directores de las fábricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de San Juan.
Directores de las fábricas de fusiles de Oviedo y Placencia.
Director de las minas de azufre de Hillin.
Director de la fundicion de artillería de bronce de Sevilla
Director de la fábrica de piedras de chispa de Loja.
Idem de la fábrica de cápsulas, chimeneas y escuela central de pirotécnia.
Idem de la fábrica de pólvora, salitrería de Granada y minas de azufre de Benamaurel
Idem de la fabrica de fundicion de Trubia.
Idem de la fabrica de armas blancas de Toledo.
Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta.
Comisario de Guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpos de artillería.
Comandantes generales de los distritos de Cataluña
Idem de los depósitos de embarque y bandera para Ultramar.
Jefes de sanidad militar de los distritos.
Subdelegados castrenses de idem.
Auditores de Guerra de idem
Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar.
Idem idem de Ceuta.
Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes.
Comandante general del Campo de Gibraltar.
Idem idem de Ceuta.

Ministerio de Marina.

Secretaría del Despacho
Direccion general de la Armada.
Idem de contabilidad de Marina.
Intervencion central de idem.
Capitanes generales de departamento.
Ordenadores de idem
Interventores de idem.
Comisarios de idem.
Comandantes generales de Guarda-costas.
Comandantes de division de idem.
Interventores y Ordenadores de idem.
Comandantes generales de los arsenales.
Ordenador de idem idem
Comandantes y Comisarios de tercios navales.
Comandantes de marina de provincia.
Capitanes de puerto
Ayudantes de distrito.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría del Despacho.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Direccion general de contabilidad.
Idem de contribuciones
Idem de Aduanas.
Idem de Rentas estencadas
Idem de casas de moneda, minas y fincas del Estado.
Idem del Tesoro
Idem de Loterías
Idem de lo contencioso.
Idem de la Dueda pública.
Idem de la Caja de Depósitos.
Contaduría central.
Tesorería idem
Junta de clases pasivas.
Idem consultiva de valoraciones del Arancel.
Idem de partícipes legos en diezmos
Idem de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.
Fábrica nacional del sello.
Inspeccion general de carabineros.
Administradores de H. P. en las provincias.
Contadores de H. P. en las provincias.
Tesorero de idem idem en idem
Administradores y Depositarios de los partidos administrativos.
Administradores principales de Aduanas.
Administradores subalternos de idem
Jefes de las fábricas de sal.
Administradores de salinas
Interventores de registros de Aduanas de Canarias.
Administradores de las fábricas de tabacos.
Jefes de distrito de carabineros.
Comandantes de idem en las provincias.
Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado.
Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las casas de moneda.
Director de las Atarazanas de Sevilla.
Administradores de puertas de Barcelona y Sevilla.
Comandantes especiales de resguardo de las salinas de Quero y Fuente-piedra.
Jueces de H. P. en las provincias
Promotores fiscales de idem idem.
Subdelegados de Loterías.
Administradores de idem.

Ministerio de Fomento.

Secretaría del Despacho.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Idem de Obras públicas

Ordenación general de pagos.

Interventores especiales de los ramos de Fomento.

Ingenieros de minas designados en las provincias.

Ingenieros de caminos en idem.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zamora 12 de Enero de 1855.--El G. I., José Mantilla.

NUMERO 32.

Seccion económica.

Por la Direccion general de contribuciones en oficio de 8 del corriente se dice á este Gobierno lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.--Ilmo. Sr.--La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Manuel Eugenio Corrochano, Administrador electo de Hacienda pública de la provincia de Teruel, se traslade á servir igual destino en Zamora y que le reemplace el que desempeña este, D. José Alvarez, mediante á que ambos tienen igual dotacion de veinte mil rs. anuales. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos. Zamora 13 de Enero de 1855.--G. I., José Alvarez.

Circular.

Debiendo salir mañana á tomar posesion del destino con que S. M. ha tenido á bien agraciarme, segun la Real orden que antecede, ceso en este dia en el cargo de Gobernador de esta provincia en la parte económica que enteramente venia desempeñando por ausencia del propietario, y en su virtud recae el mando en D. Joaquin Maria Espiau, Contador de Hacienda de la misma á quien corresponde con arreglo á la Real orden de 22 de Mayo de 1851.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 13 de Enero de 1855.--G. I., José Alvarez.

NUMERO 33

EL INTENDENTE MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza y Ciudad-Rodrigo por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo próximo; se convoca á una pública y simultanea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 31 del corriente mes en la Intendencia general mi-

litar y en la de este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo, aprobado por Real orden de 1.º de diciembre último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias; debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en dicho servicio, que á las proposiciones que presenten, han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general en la Corte, ó en las Sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de Carreteras segun las cotizaciones oficiales. Valladolid 2 de Enero de 1855.--José G. Teran.--El Secretario interino, José María Aulestia.

NUMERO 34.

Ayuntamiento Constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, usando de la facultad que le concede el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha dispuesto la traslacion de la feria que la misma celebraba el diez de Agosto de cada año, á los dias tres, cuatro y cinco de Febrero en que en lo sucesivo tendrá lugar. Para adoptar esta determinacion ha tenido presentes diferentes razones de conveniencia pública y entre ellas las conocidas ventajas que en sus cambios reportarán los ganaderos, traficantes y demas interesados, quienes desde otras ferias del Reino y del extranjero podrán concurrir oportunamente á la de esta Capital en la nueva época establecida para su realizacion.

La municipalidad de Huesca ha creido deber hacer público su acuerdo, advirtiendo al propio tiempo que tiene adoptadas las medidas oportunas para que tenga cumplido efecto desde el año próximo y á fin de que los traficantes de todas clases y demas personas que gusten concurrir encuentren en esta Capital cuantas comodidades puedan apetecer. Huesca 31 de Diciembre de 1855.--El Presidente, Sebastian Guillen.--P. A. del I. A., Domingo Lartiga, Secretario.

ANUNCIO.

A Isidro Gonzalez de esta vecindad se le ha estraviado una caballería menor el dia 7 de Enero. Señas. Pelo rucio oscuro, esquilado á raya, desherrado, edad desconocida, talla sobre seis cuartas y media

IMPRESA DEL BOLETIN.